



## EJECUTIVO SINGULAR

**RADICADO: 6800140-03-001-2023-00433-00**

Al Despacho del señor Juez informando que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga registró -en una cuota parte- la medida de embargo sobre un inmueble. Igualmente, se informa que la abogada de la parte demandante presenta solicitud de medidas cautelares. Finalmente, la Tesorería y Ejecuciones Fiscales de Bucaramanga- embargo por Jurisdicción Coactiva, respondió la medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Póngase en conocimiento el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa que se registró -en unas cuotas partes- la medida cautelar comunicada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-297170** de propiedad de los demandados **JENNY PAOLA SOLANO PIMIENTO** y **CARLOS ARTURO SOLANO PIMIENTO**.

2. Con el fin de proceder con el trámite subsiguiente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

3. **DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **IVAN DARIO SOLANO PIMIENTO** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **2018-00829** que cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$6.060.000.00)**. Procédase por secretaria a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

4. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretar la otra medida cautelar deprecada, toda vez que en el presente proceso se encuentra embargado la cuota parte de un inmueble de propiedad de los demandados **JENNY PAOLA SOLANO PIMIENTO** y **CARLOS ARTURO SOLANO PIMIENTO**, el cual se considera suficiente para garantizar el



pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

5. Póngase en conocimiento el documento remitido por la Tesorería y Ejecuciones Fiscales de Bucaramanga- embargo por Jurisdicción Coactiva, a través del cual atiende la medida cautelar dictada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JFCS

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 11 DE OCTUBRE DE 2023*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c977408d8525612739d28ea23854e347b32071874347ac596c6d74395335e9f**

Documento generado en 10/10/2023 09:42:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**